



Xochimilco, Ciudad de México, a 4 de enero de 2019

XOCH13-DGA/45/2019

**ASUNTO:** RESPUESTA A SAIP  
FOLIO 0416000194918.

**FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E.**

En atención al documento referencia XOCH13/UTR/099/0344/2018, mediante el cual envió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0416000194918, en la que se solicita:

*“Último nivel de estudios comprobable, con el documento que acredite lo dicho, de Laura, secretaria particular del alcalde, además del currículum entregado por ella al momento de la contratación.” (sic)*

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

En aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y pro persona; que en relación al último nivel de estudios comprobable de la Secretaria Particular del Alcalde, es de Licenciatura.

En relación al documento que acredite lo dicho, se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que este documento es la Cédula Profesional número 6738630, que podrá consultar a través de la siguiente liga electrónica:

<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>  
documento que contiene datos personales con fundamento en el artículo 3° fracciones IX, XXXII y XXXIV, 4, 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y del Título Segundo, Capítulo I, Lineamiento 5, fracción I y VI de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.



Asimismo, se adjunta a la presente respuesta el curriculum de la Secretaria Particular del Alcalde.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

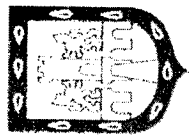
**ATENTAMENTE**  
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

  
**ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA**

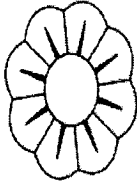
C. c. e. p. **JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ**, Alcalde en Xochimilco. [jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx)  
**C. P. FERNANDO CILIA MARTELL**, Director de Finanzas y Recursos Humanos. [fcilia@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:fcilia@xochimilco.cdmx.gob.mx)  
**REYNA RAMÍREZ BORJA**, Subdirectora de Recursos Humanos. [rramirez@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:rramirez@xochimilco.cdmx.gob.mx)

Copias que serán remitidas vía electrónica.

EMPC (vt DGA 8689) /FCM/ RRB (dic SRH 7336)



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA  
**XOCHIMILCO**  
2011. 2013.

**FECHA DEL NOMBRAMIENTO DEL CARGO ACTUAL**

DÍA	MES	AÑO
1	10	2018

**SECRETARIA PARTICULAR**

**LAURA MARTINEZ HUERTA**

lmartinez@xochimilco.cdmx.gob.mx

**ESCOLARIDAD** (PRIMARIA, SECUNDARIA, BACHILLERATO, TÉCNICO, LICENCIATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO).

**ÁREA DE CONOCIMIENTO** (PRECISAR LA CARRERA O ÁREA ESPECÍFICA DE ESPECIALIZACIÓN).

**EXPERIENCIA LABORAL** (ESPECIFICAR LOS ÚLTIMOS TRES EMPLEOS, SEÑALANDO EL PERIODO [DÍA, MES Y AÑO], LA INSTITUCIÓN O EMPRESA Y CARGO DESEMPEÑADO; EN CASO DE NO CONTAR CON TRES EMPLEOS, FAVOR DE ESPECIFICARLO).

ESCOLARIDAD:  
BACHILLERATO,  
TÉCNICO,  
LICENCIATURA,  
MAESTRÍA,  
DOCTORADO,  
ETCÉTERA

ÁREA DE  
CONOCIMIENTO:  
ADMINISTRACIÓN,  
DERECHO,  
INFORMÁTICA,  
MEDICINA,  
CONTABILIDAD,  
COMUNICACIÓN,  
ETCÉTERA

EXPERIENCIA LABORAL

PERIODO  
(DÍA, MES Y AÑO)

INSTITUCIÓN / EMPRESA

CARGO DESEMPEÑADO

		1 OCTUBRE 2017 A 30 SEPTIEMBRE 2018	G.C.D.M.X. DELEGACION XOCHIMILCO	J.U.D. ADQUISICIONES
LICENCIATURA	RELACIONES COMERCIALES	16 FEBRERO 2016 A 30 SEPTIEMBRE 2017	G.C.D.M.X. DELEGACION XOCHIMILCO	L.C.P. EN LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
		JULIO 2011 A SEPTIEMBRE 2015	FANTASIAS MIGUEL, S.A. DE C.V.	GERENTE DE TIENDA





**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**RECURRENTE**

**SUJETO OBLIGADO**  
DELEGACIÓN XOCHIMILCO  
(ACTUALMENTE ALCALDÍA XOCHIMILCO)

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0087/2019

En la Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A)** El ocho de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, el cual se le notificó el veintiséis del mismo mes y año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“... ”

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración



EXPEDIENTE: RR.IP.0087/2019

*probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

...”

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que la recurrente no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo 0001/SO/16-01/2019, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de

cumplimiento emitido por el Sujeto Obligado, transcurrió del día **veintinueve de abril al seis de mayo de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día **veintiséis de abril del presente año**; por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse" su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello

b) El siete de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado a que "...emita respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito..."

c) Ahora bien, de la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio XCH13-DGA/45/2019 de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, el cual le fue notificado a la particular al medio señalado para recibir notificaciones en el presente recurso el veintiocho de marzo del año en curso; el cual en la parte que nos interesa dispone:

"...

*En atención al documento referencia XCH13/UTR/099/0344/2018, mediante el cual envió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0416000194918, en la que se solicita:*

*"Último nivel de estudios comprobable, con el documento que acredite lo dicho, de Laura, secretaria particular del alcalde, además del currículum entregado por ella al momento de la contratación." (sic)*

*Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:*

*En aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y pro persona; que en relación al último nivel de estudios comprobable de la Secretaria Particular del Alcalde, es de Licenciatura.*



**EXPEDIENTE: RR.IP.0087/2019**

En relación al documento que acredite lo dicho, se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que este documento es la Cédula Profesional número 6738630, que podrá consultar a través de la siguiente liga electrónica: <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action> documento que contiene datos personales con fundamento en el artículo 3° fracciones IX, XXXII y XXXIV, 4, 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y del Título Segundo, Capítulo I, Lineamiento 5, fracción I y VI de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Asimismo, se adjunta a la presente respuesta el curriculum de la Secretaria Particular del Alcalde.

FECHA DEL NOMBRAMIENTO DEL CARGO ACTUAL			SECRETARIA PARTICULAR	
DÍA	MES	AÑO	LAURA MARTINEZ HUERTA	
1	10	2018	lmartinez@xochimilco.cdmx.gob.mx	
ESCOLARIDAD (PRIMARIA, SECUNDARIA, BACHILLERATO, TÉCNICO, LICENCIATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO).				
ÁREA DE CONOCIMIENTO (PRECISAR LA CARRERA O ÁREA ESPECÍFICA DE ESPECIALIZACIÓN).				
EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIFICAR LOS ÚLTIMOS TRES EMPLEOS, SEÑALANDO EL PERIODO [DÍA, MES Y AÑO], LA INSTITUCIÓN O EMPRESA Y CARGO DESEMPEÑADO; EN CASO DE NO CONTAR CON TRES EMPLEOS, FAVOR DE ESPECIFICARLO).				
ESCOLARIDAD: BACHILLERATO, TÉCNICO, LICENCIATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO, ETCÉTERA	ÁREA DE CONOCIMIENTO: ADMINISTRACIÓN, DERECHO, INFORMÁTICA, MEDICINA, CONTABILIDAD, COMUNICACIÓN, ETCÉTERA	PERIODO (DÍA, MES Y AÑO)	INSTITUCIÓN / EMPRESA	CARGO DESEMPEÑADO
LICENCIATURA	RELACIONES COMERCIALES	1 OCTUBRE 2017 A 30 SEPTIEMBRE 2018	G.C.D.M.X. DELEGACION XOCHIMILCO	J.U.D. ADQUISICIONES
		16 FEBRERO 2016 A 30 SEPTIEMBRE 2017	G.C.D.M.X. DELEGACION XOCHIMILCO	L.C.P. EN LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
		JULIO 2011 A SEPTIEMBRE 2015	FANTASIAS MIGUEL, S.A. DE C.V.	GERENTE DE TIENDA

...” (sic)

De lo antes transcrito, se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la cual le informó al particular que el último nivel de estudios comprobable de la Secretaria Particular del Alcalde es de Licenciatura, proporcionándole el vínculo de internet donde puede revisar la cedula profesional de la funcionaria en comento. Asimismo, le proporcionó una tabla que, a decir del Sujeto Obligado, contiene el curriculum de la misma.



EXPEDIENTE: RR.IP.0087/2019

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió una respuesta a la solicitud de información de la particular, en los términos señalados en líneas precedentes. Por ende, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada el siete de febrero de dos mil diecinueve.

Finalmente, cabe señalar que para el caso que nos ocupa, no es menester analizar el fondo de la respuesta entregada, ello en atención a que, tal y como se indicó mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, la parte recurrente podrá interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

“ ...

*Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:*

*(...)*

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*

...”

Del precepto legal en cita, se advierte que el particular de nueva cuenta puede impugnar la respuesta del Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

**TERCERO.-** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





EXPEDIENTE: RR.IP.0087/2019

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

JAMP/JLCPR